



Resolución Directoral Regional

N°089-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 16 de abril del 2026

VISTO: La Carta N° 001-2026-IAEIRL con Proveído N° 00944-2026-GTAD-DIREPRO de fecha 07 de abril del 2026, presentado por la empresa **INVERSIONES ANCRIS E.I.R.L.**, la Resolución Directoral Regional N° 0031-2025-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 19 de marzo de 2025, Informe N° 015-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA; así como los demás documentos comprendidos en el expediente de dicha resolución; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 0031-2025-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 19 de marzo de 2025, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

*"Artículo 1.- Aprobó a favor de la empresa **INVERSIONES ANCRIS E.I.R.L.**, el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"MI KENIA"** de matrícula **CE-62417-CM**, de **20.00 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos hidrobiológicos sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza y anguila, declarados en recuperación o plenamente explotados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE; conforme al siguiente detalle:*

- *Característica de la embarcación pesquera artesanal **MI KENIA** de matrícula **CE-62417-CM***

Capacidad de bodega	:	20.00 m ³
Arqueo bruto	:	21.50
Arqueo neto	:	4.52
Eslora	:	12.00 m
Manga	:	4.50 m
Puntal	:	2.00 m
- *Artes y Aparejos* : *Los adecuados para cada recurso hidrobiológicos acorde a la normativa vigente.*

2. A través del escrito de vistos; la administrada informa de la existencia de errores materiales contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 0031-2025-GRA-GRDE/DIREPRO, solicitando su rectificación con relación a lo señalado en la tercera y cuarta línea del considerando 20 dice "(...) de 2024, en calidad de propietario de la embarcación pesquera **DIOBAR** con matrícula **CE-65987-CM**, solicitando se efectúe el cambio de nombre de la embarcación de **MI KENIA** a **DIOBAR**", asimismo con lo señalado en la segunda línea del considerando 23 dice "(...) permiso de pesca para

operar la embarcación pesquera MI KENIA de matrícula CE-65987-CM, que (...)", en la tercera línea del artículo 3 dice "(...) cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-65987-CM, de MI KENIA (...)", tercera línea del artículo 4 dice "(...) pesquera artesanal de matrícula CE-62417-CM, en su Portal Institucional, conforme lo resuelto en (...)".

3. En el caso concreto, se advierte el error material en los considerandos 20, 23, asimismo, en los artículos 3 y 4 de la parte resolutive de la citada resolución directoral regional.

4. Que, siendo así, debe tenerse presente que el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

5. Al respecto, el autor Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que los errores materiales para poder ser rectificables por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo.

6. Asimismo, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.

7. De lo señalado, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales existentes en los actos administrativos que emitan siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial.

8. En ese sentido, señalándose que efectuar la rectificación del error material advertido, no constituye vicio ni afecta el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo emitido, por la Resolución Directoral Regional N° 0031-2025-GRA-GRDE/DIREPRO, se considera necesario que esta dirección regional proceda a rectificar el error material incurrido en dicha resolución, conforme a lo señalado en el considerando 3 de la presente resolución directoral regional.

9. Estando a lo expuesto por la Dirección de Pesca y Acuicultura a través del Informe N° 015-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA; de conformidad con lo establecido en el numeral el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR; y, con la visación de la Dirección de Pesca y Acuicultura de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo 11. Decimosegunda edición, 2017, Gaceta Jurídica, pág. 146.





Resolución Directoral Regional

N°089-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 16 de abril del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la tercera y cuarta línea del considerando 20 de la Resolución Directoral Regional N° 0031-2025-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 19 de marzo de 2025, conforme al siguiente detalle:

Dice:

*"(...) de 2024, en calidad de propietario de la embarcación pesquera **DIOBAR** con matrícula CE-65987-CM, solicitando se efectúe el cambio de nombre de la embarcación de MI KENIA a **DIOBAR**"*

Debe decir

*"(...) de 2024, en calidad de propietario de la embarcación pesquera **DIOBAR** con matrícula **CE-62417-CM**, solicitando se efectúe el cambio de nombre de la embarcación de MI KENIA a **DIOBAR**"*

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el error material contenido en la tercera línea del considerando 23 de la Resolución Directoral Regional N° 0031-2025-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 19 de marzo de 2025, conforme al siguiente detalle:

Dice:

"(...) permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MI KENIA de matrícula CE-65987-CM, que (...)"

Debe decir

*"(...) permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MI KENIA de matrícula **CE-62417-CM**, que (...)"*

ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la tercera línea del artículo 3 de la Resolución Directoral Regional N° 0031-2025-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 19 de marzo de 2025, conforme al siguiente detalle:

Dice:

"(...) cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-65987-CM, de MI KENIA (...)"

Debe decir

"(...) cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CE-62417-CM**, de MI KENIA (...)"

ARTÍCULO CUARTO.- RECTIFICAR el error material contenido en la tercera línea del artículo 4 de la Resolución Directoral Regional N° 0031-2025-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 19 de marzo de 2025, conforme al siguiente detalle:

Dice:

"(...) pesquera artesanal de matrícula CE-65987-CM, en su Portal Institucional, conforme lo resuelto en (...)"

Debe decir

"(...) pesquera artesanal de matrícula **CE-62417-CM**, en su Portal Institucional, conforme lo resuelto en (...)"

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución Directoral Regional a la empresa **INVERSIONES ANCRIS E.I.R.L.**

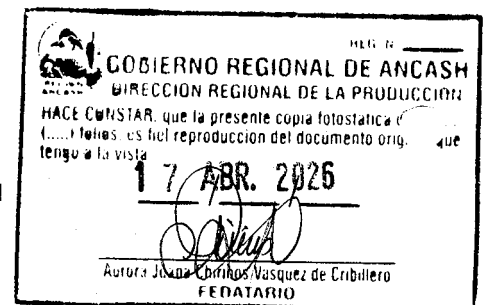
ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMÁN Olivia
Mercedes 4AU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2026 09:30:32-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/04/2026 07:56:26-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAfWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmOqbk5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D>